

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PUERTO DE CARTAGENA

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA

La Fundación se denomina "FUNDACION PUERTO DE CARTAGENA"; es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza civil, dotada de autonomía financiera y administrativa, organizada bajo las leyes de la República de Colombia y regida por ellas.

ARTICULO 2º. DOMICILIO

La Fundación tiene domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, capital del Departamento de Bolívar en la República de Colombia.

La Fundación podrá crear y establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país o del exterior, y ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos.

ARTICULO 3o. OBJETO. El objeto de la Fundación es promover el desarrollo integral de las personas, las comunidades de la ciudad de Cartagena, especialmente las ubicadas en el entorno de las empresas que conforman el Grupo Empresarial del puerto.

Para el logro de su objeto, la Fundación se dedicará a:

1. Formular, implementar y desarrollar proyectos en las áreas social, educativa, cultural, económica, patrimonial y ambiental, que generen el desarrollo integral de las comunidades de la ciudad de Cartagena, especialmente las ubicadas en el entorno de las empresas que conforman el Grupo Empresarial del puerto.
2. Operar y administrar el Centro de Entrenamiento Logístico y Portuario que tiene licenciado por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, para el desarrollo de capacitaciones dirigidas a empleados y colaboradores de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial, miembros y participantes de comunidad portuaria y logística y/o terceros.
3. Desarrollar acciones, programas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades ubicadas en las zonas que defina la organización Puerto de Cartagena, dando prioridad a procesos educativos dirigidos a las diferentes etapas del ciclo de vida de sus participantes y familia, como eje de transformación social.
4. Gestionar recursos y realizar alianzas o asociaciones con entidades especializadas, del orden local, nacional o internacional, para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la fundación.

En desarrollo de su objeto, la Fundación puede:

- Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales e internacionales.
- Ejecutar proyectos que le encarguen otras entidades, organismos y autoridades, nacionales e internacionales, siempre que se encuentren dentro del objeto de la Fundación.
- Promover programas y proyectos que permitan el autofinanciamiento.
- Propiciar y solicitar el concurso, la coordinación y colaboración de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- Gestionar donaciones, auxilios y contribuciones, y firmar convenios con entidades de cooperación nacionales e internacional para el logro de los fines fundacionales.
- Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación internacional y de la banca multilateral.
- Hacer parte de otras fundaciones, corporaciones y organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación.

- Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, administrarlos, gravarlos y limitar su dominio, darlos y recibirlos en arrendamiento, administración delegada o comodato, tenerlos o entregarlos a título precario.
- Recibir dinero en mutuo de entidades de crédito, oficiales o privadas, nacionales o internacionales.
- Dar dinero en mutuo con interés.
- Importar y exportar bienes y servicios.
- Negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones.
- Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y,
- En general, y siempre en relación con su objeto fundacional, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley, tales como adquirir, gravar, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles; tomar y dar bienes, según su naturaleza, en arrendamiento, anticresis, depósito, comodato, o a cualquier título de tenencia; tomar o dar bienes de cualquier clase en mutuo; celebrar contratos de sociedad y participar en sociedades ya existentes; colocar sus fondos o disponibilidades en bienes que produzcan rendimiento periódico o renta más menos fija, tales como títulos bursátiles, bonos, acciones, depósitos a término o cualquier otro instrumento negociable aunque no sea bursátil; realizar contratos bancarios y en fin toda clase de negocios jurídicos que fueren necesarios o convenientes para el mejor logro de los fines de la Fundación.

La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien directamente, o contratando y prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas a los fines anunciados en este artículo.

Para la obtención de sus fines, la Fundación podrá adelantar todas las actividades empresariales que sean necesarias, siempre y cuando se orienten a las finalidades previstas en el presente artículo, y los rendimientos económicos obtenidos se destinen exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y cumplir sus objetivos estatutarios.

Igualmente, la Fundación promoverá programas, proyectos, obras, y brindará su colaboración a personas o entidades relacionadas con los fines de la organización, o que representen un fortalecimiento de las fuentes de ingresos, encaminadas al cumplimiento de sus metas de carácter social.

ARTICULO 4o. DURACION. La Fundación tendrá duración indefinida.

La Fundación se disolverá por las causales de ley y por decisión de la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos que establecen estos estatutos.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 5o. COMPOSICION. El patrimonio de la Fundación está conformado por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios del Fundador.
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; los auxilios, contribuciones, subvenciones y apoyos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios que done o entregue cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjera.
3. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
4. Las sumas que reciba por la celebración de contratos y la prestación de servicios que correspondan a su finalidad y objeto.
5. Los excedentes provenientes de las actividades que la Fundación desarrolle.
6. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

PARAGRAFO: La Fundación podrá aceptar y recibir todas las donaciones, auxilios, aportes o legados sometidos a condición o a modo, siempre que éstos no contraríen las leyes de la

República, las presentes disposiciones estatutarias ni los reglamentos que expida la Junta Directiva, la cual en todos los casos deberá aprobar estos actos.

ARTICULO 6º. APORTES. El patrimonio inicial de la Fundación se compone de las siguientes sumas de dinero y bienes que en calidad de donación ha entregado la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. en su condición de fundadora:

La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)

ARTICULO 7º. DESTINACION. La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades; las utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán, igualmente y en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 8º. DERECHOS DEL FUNDADOR. El fundador no es ni será socio de la Fundación, porque la Fundación, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio para que desarrolle los fines enumerados en el artículo 2º. de estos estatutos.

Por consiguiente, el fundador y otras personas vinculadas a la Fundación no derivarán de ésta, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación ni de las valorizaciones, los provechos, las rentas o los beneficios que obtenga, ingresarán en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio del fundador, en calidad de distribución de utilidades, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación.

TITULO III DEL FUNDADOR

ARTICULO 9º. EL FUNDADOR. Lo es la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. cuya voluntad se refleja en el acta de constitución, conforme a lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO 10º. DERECHOS DEL FUNDADOR. Son derechos del Fundador:

1. Definir las políticas de la Fundación.
2. Proponer iniciativas fundacionales.
3. Ejercer control sobre las actividades de la Fundación.

ARTICULO 11º OBLIGACIONES DEL FUNDADOR. Son obligaciones del Fundador:

1. Apoyar la gestión de la Fundación
2. Colaborar en las actividades de los directivos y funcionarios de la Fundación.
3. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se hayan comprometido.
4. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
5. Ejercer a través de la designación del revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la Fundación.

CAPITULO IV GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12º DIRECCION. El gobierno, dirección y administración de la Fundación corresponde a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 13º BUEN GOBIERNO. Son deberes generales e imperativos de los integrantes de los órganos de dirección, evitar conflictos de intereses, manifestar aquellos que le afecten que sean ineludibles y abstenerse en estos casos de votar en las decisiones respectivas.

La Junta Directiva reglamentará esta materia mediante códigos de Etica y Buen Gobierno de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 14º CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la persona del Fundador, a través de su Junta Directiva.

ARTICULO 15º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
2. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la Fundación.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, según candidatos presentados por el representante legal - gerente de El Fundador.
4. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
5. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Fundación.
6. Conocer, aprobar o no, el informe de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Fundación en el período inmediatamente anterior a su reunión.
7. Conocer, aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal, sobre el manejo que se ha dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio.
8. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de los estados financieros del ejercicio, presentados por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
9. Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo de la Fundación sobre la marcha de la institución.
10. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
11. Fijar las directrices y determinar las políticas y pautas generales a la Junta Directiva, al Director Ejecutivo y a la actividad de la Fundación para el logro de sus fines.
12. Autorizar todo negocio jurídico cuya cuantía obligue a la Fundación en más de mil salarios mínimos legales vigentes.
13. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Fundación.
14. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
15. Las demás que señalen los estatutos y las que por ley le corresponden como suprema entidad de gobierno de la Fundación.

ARTICULO 16º REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, que la convocará por medio del Director Ejecutivo, para considerar los informes que presenten los administradores, aprobar o improbar los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior, determinar políticas que deba seguir la Fundación, elegir miembros de junta directiva y revisor fiscal, y ocuparse de cualquier otro aspecto que sea de su incumbencia.

A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) de la mañana en la sede de la Dirección de la Fundación en su domicilio principal.

La convocatoria a las asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a los miembros, con quince (15) días comunes de anticipación. Esta comunicación puede enviarse por carta, fax o correo electrónico a las direcciones que los miembros tengan registradas en la Fundación.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades urgentes e imprevistas de la Fundación así lo exijan y cada vez que sea convocada mediante comunicación escrita enviada con no menos de cinco (5) días comunes e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión. Podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Revisor

Fiscal, el Director Ejecutivo o un número plural de miembros que no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de los mismos. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los especificados en la convocatoria.

Por regla general las reuniones de la Asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros.

ARTICULO 17º QUORUM. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia de un número plural de personas, bien directamente o a través de mandatarios, que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros.

ARTICULO 18º NUEVA CITACION. Si en una reunión ordinaria no se obtuviere el quórum, la presidencia citará en la forma establecida, para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días comunes ni después de los treinta (30) días comunes contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Esta nueva reunión se llevará a cabo con el número plural de personas que a ella concurren, cualquiera sea su número y en esta nueva reunión la asamblea podrá decidir, por mayoría de los asistentes, las cuestiones sometidas a su consideración, exceptuando todas aquellas que según la ley o los estatutos requieran para su aprobación un número de votos superior a la mayoría absoluta o a la mayoría relativa de los miembros presentes o representados en dicha reunión.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de un número plural de miembros, en los términos que se indican en este artículo.

ARTICULO 19º SUSPENSION DE LA ASAMBLEA. Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

ARTICULO 20º LIBRO DE ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea debe dejarse un registro en un libro en que se consignarán las actas de las reuniones, numeradas y siguiendo el orden cronológico en que se producen. En tales actas se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas será aprobadas por la Asamblea o por las personas que ella comisiona para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisionados cuando los hubiere.

ARTICULO 21º ACCESO A DOCUMENTOS. Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en Secretaría, a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, los estados financieros con todos sus anexos, el libro de actas de la Asamblea General y todos los documentos de la Fundación, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

ARTICULO 22º PRESIDENTE Y SECRETARIO. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de El Fundador actuar como Presidente de la Asamblea, de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos. Actuará como secretario la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 23º CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por tres miembros principales, uno de estos el Gerente-Representante Legal de El Fundador, y tres suplentes. Asistirá con voz pero sin voto el Director Ejecutivo de la Fundación.

La Junta Directiva podrá designar asesores permanentes y comisiones técnicas, los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto, siempre con previa citación.

ARTICULO 24º PERIODO. El período de los miembros de la Junta Directiva es de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su nombramiento. Se exceptúa el Gerente-Representante Legal de El Fundador, cuya condición y permanencia deviene de los presentes estatutos.

ARTICULO 25º REUNIONES Y ACTAS. La Junta Directiva debe reunirse cada tres meses en el lugar, el día y la hora que se establezca en su Reglamento; y cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o a petición de uno de sus miembros, en estos casos mediante comunicación escrita con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. Si por alguna razón no se señalare el lugar de la reunión, esta deberá celebrarse en la sede principal de la entidad.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que reunirán las mismas exigencias señaladas en estos estatutos para las actas de la Asamblea.

ARTICULO 26º PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Representante legal- Gerente de El Fundador actuará como Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, lo hará uno de sus miembros designado por aquél. Actuará como Secretario la persona que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 27º VOTACIONES. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría simple.

ARTICULO 28º FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones del Fundador y de la Asamblea General cuando ésta exista.
2. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.
3. Crear las comisiones asesoras y técnicas, las dependencias y los cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; reglamentar sus atribuciones y funciones; fijar su remuneración; suprimir dependencias y cargos cuando lo considere necesario. En la reglamentación podrá delegar funciones propias de su competencia.
4. **Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación y a su suplente, de candidatos presentados por el representante legal – gerente de El Fundador.**
5. Designar los representantes de la Fundación para integrar consejos, juntas directivas, representaciones de agremiaciones o demás entidades u organismos de los que haga parte o en los que tenga asiento.
6. Aprobar las inversiones y los programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
7. Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación y los sistemas de control que estime convenientes, siempre que no sobrepasen los estatutos.
8. Impartir al Director Ejecutivo las instrucciones, orientaciones y órdenes que considere convenientes.
9. Aprobar los proyectos de programas y los presupuestos e inversiones que le presente el Director Ejecutivo.
10. Elaborar los presupuestos de la Fundación para someterlos a aprobación de la Asamblea General.
11. Aprobar mensualmente las cuentas y los estados financieros de la Fundación y presentarlas anualmente a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
12. Presentar a la Asamblea General, en su reunión anual, un informe de sus labores, de la situación financiera de la Fundación y formular sugerencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
13. Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales.
14. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.

15. Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación, que excedan la suma de cincuenta salarios mínimos legales vigentes.
16. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Fundación.
17. Citar a reunión extraordinaria a la Asamblea General, por mayoría absoluta, cuando lo estime conveniente o a reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo.
18. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la Fundación.
19. Darse su propio reglamento.
20. Las demás que señale la ley, los estatutos o que sean delegadas por la Asamblea General, y las no asignadas por los estatutos a otras dependencias, dignatarios o funcionarios de la Fundación.

PARAGRAFO: En todos los casos se entenderá que la Junta Directiva tienen atribuciones suficientes para ordenar que se ejecuten o celebren todo tipo de actos y contratos comprendidos dentro del objeto fundacional y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines.

ARTICULO 29º DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, es elegido por la Junta Directiva y es el encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustadas a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

ARTICULO 30º FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Respetar, cumplir, hacer cumplir y desarrollar el objeto de la Fundación.
2. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
3. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas y los balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
4. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y conveniente, y mantenerla informada de las actividades de la Fundación.
5. Dirigir las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
6. Celebrar los contratos y ejecutar los actos y operaciones correspondientes al objeto de la Fundación, conforme a las estipulaciones de estos estatutos.
7. Nombrar y remover los cargos creados por la Junta Directiva en los casos en que ésta le haya delegado tales funciones.
8. Vigilar la marcha de la Fundación, informar oportunamente a la Junta Directiva sobre el giro de las actividades de la Fundación.
9. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
10. Solicitar autorizaciones para los actos y contratos que debe aprobar previamente la Asamblea General o la Junta Directiva.
11. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Fundación.
12. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme lo dispuesto en estos estatutos.
13. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Fundación e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad.
14. Las demás establecidas en los presentes estatutos y las que por ley le correspondan como representante legal de la Fundación.

ARTICULO 31º . SUPLENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

En sus ausencias temporales o accidentales, el Director Ejecutivo será reemplazado por su suplente designado también por la Junta Directiva , quien deberá contar con los mismos requisitos establecidos para el Director Ejecutivo.

ARTICULO 32º INTERPRETACION. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva, y las colisiones o dudas entre la Junta Directiva y la Asamblea General, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea General.

CAPITULO V REVISORIA FISCAL

ARTICULO 33º REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General para periodos de un año, por mayoría absoluta y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 34º PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por si ni por interpuesta persona, ser miembro de la Fundación, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público.
2. Celebrar contratos con la Fundación directa o indirectamente.
3. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

ARTICULO 35º INHABILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea miembro de la Fundación.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean socios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor o el contador de la Fundación.
3. Quien desempeñe en la Fundación cualquier otro cargo.

ARTICULO 36º FUNCIONES. Son funciones de Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.

6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
9. Todas las demás que fije la ley para este cargo en las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva cuando así se le solicite para asuntos determinados.

ARTICULO 37º HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General.

ARTICULO 38º DICTAMEN. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VI ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

ARTICULO 39º ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. La Fundación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar el inventario, el balance general de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 40º VOTACION ESPECIAL. En la reunión de la Asamblea General, para reformar los estatutos se requiere del voto del sesenta por ciento (60%) como mínimo de sus integrantes, y especialmente para:

1. Variar el objeto social de la Fundación.
2. Decretar la disminución del patrimonio de la entidad y
3. Determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual se hará la entrega parcial de los recursos de esta Fundación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41º CAUSALES. La Fundación se disolverá:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

4. Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y con votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros reunidos en Asamblea General citada expresamente para tal efecto por la Junta Directiva.

ARTICULO 42º PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACION. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, harán responsables frente a la Fundación, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto.

EL nombre de la Fundación disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla, responderán por los daños y perjuicios que se deriven de su omisión.

Decretada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación en la forma prevista en la ley y según las previsiones de la Asamblea General. Sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea; en ningún caso, de existir remanente, podrá ser entregado a los miembros.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 43º LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a la ley y a los estatutos. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado tendrá las facultades y obligaciones de tal.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo.

Cuando agotados los medios previstos por la ley y estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Cartagena que se nombre por ella el respectivo liquidador.

PARAGRAFO.- Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

CAPITULO IX REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES

ARTICULO 44º REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES. La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la Fundación.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45º NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA FUNDACION. La condición de fundador y miembros de los órganos de dirección de la Fundación y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación ni sobre los incrementos de los mismos. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y sólo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la Fundación ni las personas que la dirijan, podrán reivindicar derechos sobre el patrimonio.

Las deudas de la Fundación no darán derecho a demandar ni perseguir su pago del Fundador ni conceden acción sobre los bienes de aquél.

ARTICULO 46º VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación y deberán ser depositados ante la autoridad competente en los términos de la ley.